

# PRIMERA PAGINA DEPENDIENCIA DE LAS **La Razon**

Guayaquil, viernes 18 de agosto de 1995-Número 8.700 Precio S/. 500,00

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA MAITE C. LTDA. «En Liquidación».**

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de reactivación, prórroga de plazo de duración a cincuenta años, aumento de capital y reforma de estatutos de INMOBILIARIA MAITE C. LTDA. «en liquidación», se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 20 de julio de 1995, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil. El señor Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la aprobó mediante No. 95-2-2-1— el 15 de agosto de 1995.

2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor Isidro Iturralde Puig en su calidad de Liquidador de la mencionada compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad.

3.- **PRORROGA DE PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años.

4.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 3'950.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 5'000.000,00.

5.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario 100%.

6.- **NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.**- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Isidro Iturralde Puig todos de nacionalidad ecuatoriana.

7.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia de la prórroga de plazo de duración y aumento de capital se reforman el inciso segundo de la cláusula cuarta y la cláusula quinta del estatuto social, las mismas que dirán: **CLAUSULA CUARTA.-** 2) El plazo de duración de la compañía será de 50 años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA.-** El capital social de INMOBILIARIA MAITE C. LTDA. es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.

Guayaquil, 16 de agosto de 1995  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
GEM/MAM  
Exp. N° 20.622-73

Ago. 18/95

# La Razon

PRIMER DIARIO INDEPENDIENTE DEL PAIS

Guayaquil, jueves 15 de junio de 1995 - Número 8055 Precio \$ 500.00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 95-2-2-1-003721  
MANUEL MOLINA JALIL  
SUPERINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO:**

QUE la compañía INMOBILIARIA MAITE C.LTDA. con domicilio en esta ciudad, tiene su plazo de duración vencido, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 de numeral 1o. de la Ley N° 31 Reformativa de la Ley de Compañías, por lo que debe ordenar la publicación e inscripción de conformidad con el inciso 2o. del Art. 10 del mismo cuerpo legal;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Oficio N° IC-DJ-DISLIQ-95-196 del 7 de junio de 1995, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que disponga la liquidación de la compañía INMOBILIARIA MAITE C.LTDA.;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADN-92-489 de noviembre 18 de 1992; y, ADN-92-508 de diciembre 11 de 1992;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - ORDENAR la liquidación de la compañía INMOBILIARIA MAITE C.LTDA., constituida ante el notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 27 de junio de 1973 e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de agosto de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla con lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el Art. 10 de la Ley de Compañías el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el texto íntegro de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER que el Notario Séptimo, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONER que en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil; a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.** - DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras «EN LIQUIDACION», previniendo el Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO SEPTIMO.** - NOMBRAR Liquidador de la compañía INMOBILIARIA MAITE C. LTDA. al señor Lcdo. Arturo Alvarado Torres y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO OCTAVO.** - DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO NOVENO.** - PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o. y 5o. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada «Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías».

**ARTICULO DECIMO.** - DISPONER que se remita copia de la Resolución al Delegado General de Rentas del Litoral - Centro.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Guayaquil, a 12 de junio de 1995.

Ab. Manuel Molina Jalil  
SUPERINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
GEM/MAM - Exp. N° 20.622.73

Jun. 15/95